

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12870

Art. 1º. - Modifícase el artículo 16º de la Ley 10.737, texto según Ley 12.437, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 16º: Establécese un total de 684 becas de liquidación mensual, a otorgarse a estudiantes que cursen estudios universitarios o terciarios, con un valor equivalente mensual al tres (3) por ciento del sueldo básico de un Secretario del H. Senado, cuya implementación se efectuará por reglamentación a dictarse por parte de la Presidencia del H. Senado.

Se podrá optar por otorgar medias becas, las que tendrán un valor equivalente al cincuenta (50) por ciento del fijado en el párrafo anterior. El uso de esta modalidad, no implicará aumento del crédito presupuestario asignado al pago de estas erogaciones, ni de la totalidad de las becas."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dos.

OSWALDO J. MERCURI
Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTO
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires